

REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO DE LAS REGLAS DE OPERACION

1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer los criterios que rijan el funcionamiento del Fideicomiso para el Desarrollo Regional Centro Occidente (FIDERCO) con apego a su contrato de constitución, señaladas en la cláusula Octava B del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

1. El patrimonio del FIDERCO estará constituido por aportaciones iniciales y adicionales, y estará organizado en dos fondos:

- I. Fondo General, y
- II. Fondo por Proyectos

2. El Fondo General estará constituido en un principio por todas las aportaciones iniciales, y tendrá por objeto apoyar preferentemente:

- I. la operación del mecanismo de gestión de la Región Centro Occidente,
- II. la conducción del proceso de planeación del desarrollo de la Región Centro Occidente, y
- III. la elaboración y revisiones del Programa de Desarrollo de la Región Centro Occidente.

El Comité Técnico podrá acordar financiar mediante el Fondo General estudios y proyectos regionales específicos, así como hacer transferencias del Fondo General a subcuentas específicas del Fondo por Proyecto de las aportaciones realizadas por los estados involucrados, así como del subsidio federal correspondiente.

3. El Fondo por Proyectos tendrá por objeto apoyar específicamente a los estudios o proyectos regionales que promuevan tanto los representantes de las entidades fideicomitentes ante el Comité Técnico, como los Consejos Sectoriales y/o Especiales y las Subcomisiones por Proyectos que se conformen para dar impulso a determinado proyecto mediante el acuerdo de los representantes ante el Comité Técnico de los estados involucrados.

Para las presentes reglas de operación, se contempla que las instancias promotoras serán las dependencias u organismos de los estados fideicomitentes, del Gobierno Federal, así como cualquier otra institución pública o privada que

promueva la realización de acciones y proyectos regionales de carácter interestatal.

Por su parte, las Subcomisiones por Proyectos son grupos de trabajo cuyos integrantes serán designados por los representantes de los estados fideicomitentes ante el Comité Técnico o los diversos Consejos Sectoriales y/o Especiales conformados en la región. Se contempla también la participación de representantes de gobiernos municipales, o cualquier otra instancia promotora que aporte recursos y/o subvenciones para la promoción de acciones y proyectos de carácter regional.

4. En caso de que los fideicomitentes, los Consejos Sectoriales o las Subcomisiones por Proyectos hayan establecido acuerdos con alguna(s) entidad(es) contraparte(s) para realizar de manera conjunta determinada acción, estudio o proyecto de carácter regional interestatal, se someterá a consideración de los representantes de los estados involucrados ante el Comité Técnico, siendo esta la instancia facultada para analizar y aprobar que el financiamiento de los trabajos se realice a través del Fondo por Proyectos del Fideicomiso, administrándose a través de una subcuenta específica para cada proyecto.

5. Las entidades participantes que realicen aportaciones al Fideicomiso para la ejecución de determinado estudio o proyecto regional indicarán al fiduciario el número de la subcuenta en que deba abonar las aportaciones que se realicen, así como el nombre del proyecto regional correspondiente a esa subcuenta.

6. Formarán parte del patrimonio del Fideicomiso, junto con las aportaciones de los fideicomitentes, los activos que pudieran acumularse a nombre del Fideicomiso, las donaciones a título gratuito que en su caso realicen terceros previa autorización del Comité Técnico. Entre los recursos de terceros que se procurarán serán los recursos vía subsidio de entidades de la administración pública federal, siempre y cuando no se descuenten de aportaciones y participaciones a los Estados y Municipios, y los recursos a fondo perdido que realicen bancos de desarrollo u organismos internacionales.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS APORTACIONES ADICIONALES.

1. Las futuras aportaciones que se realicen al Fideicomiso podrán ser:
 - I. Aportaciones adicionales al Fondo General
 - II. Aportaciones adicionales al Fondo por Proyectos, etiquetadas a proyectos e identificadas por medio de un código al momento de realizar el depósito. En este caso, se llevará un control de las erogaciones para que correspondan a los rubros y montos especificados en el proyecto.

2. Las aportaciones adicionales que realicen los fideicomitentes al Fondo General del Fideicomiso se determinarán por mayoría simple entre los miembros del Comité Técnico; y las aportaciones al Fondo por proyecto por acuerdo entre los fideicomitentes involucrados en el proyecto.

3. Los fideicomitentes podrán realizar aportaciones adicionales por conducto de alguna de las instancias de sus respectivas administraciones estatales que participen en la promoción y ejecución de algún estudio o proyecto administrado a través del Fondo por Proyectos de este Fideicomiso.

4. El Fideicomiso podrá concurrir con fondos de terceros, conforme a lo acordado en los Consejos Sectoriales y/o Especiales, las Subcomisiones por Proyectos o en el propio Comité Técnico.

5. Para la recepción, inversión, administración y aplicación de las aportaciones que los fideicomitentes, el Gobierno Federal y terceros realicen al Fideicomiso, el fiduciario procederá como enseguida se conviene:

a. Al efecto de identificar y diferenciar las aportaciones que los fideicomitentes, el Gobierno Federal y terceros realicen al Fideicomiso para destinarlas al costeo y subvención de un proyecto regional específico o para la realización de los fines de este fideicomiso, el fiduciario abrirá una subcuenta por cada fideicomitente, una subcuenta por cada una de las instancias del Gobierno Federal que realice subvenciones y una subcuenta por cada uno de los otros aportantes. Las subcuentas serán denominadas, respectivamente, subcuentas de fideicomitentes, subcuentas de las instancias del Gobierno Federal y subcuentas de otros aportantes.

b. En cada una de las correspondientes subcuentas se llevará el registro contable de:

I. Las aportaciones realizadas por los fideicomitentes y los terceros, así como las subvenciones del Gobierno Federal.

II. Los saldos que conserve cada subcuenta reflejando las aportaciones, rendimientos generados, menos las cantidades que se hubieren erogado por instrucciones del Comité Técnico y/o de la Subcomisión por Proyectos designada para dar seguimiento a la realización de acciones y proyectos.

III. Los intereses, rendimientos y productos obtenidos de la inversión y reinversión de los recursos financieros disponibles como saldos en las subcuentas, serán acreditados cada mes a las subcuentas, en forma proporcional a su participación en la inversión de cada período mensual.;

- IV. Los ingresos que se obtengan por la amortización o venta de los instrumentos de deuda en que se inviertan los recursos asignados en esas subcuentas;
- V. Los pagos y entregas de dinero que realice con cargo a las correspondientes subcuentas, en cumplimiento de los fines convenidos en los artículos 5 y 6 del capítulo décimo cuarto;
- VI. Las aportaciones económicas y subvenciones que se reintegren a los fideicomitentes y al Gobierno Federal, en cumplimiento de los fines estipulados en los artículos 7 y 8 del capítulo décimo cuarto; y,
- VII. Los demás movimientos que el fiduciario realice en las subcuentas en cumplimiento de los demás fines estipulados en el capítulo décimo cuarto.

- c. El Comité Técnico instruirá al fiduciario para el efecto de que aperture subcuentas para la recepción de aportaciones y el ejercicio de recursos de los fideicomitentes, del Gobierno Federal y de terceros, en el caso de que el propio Comité Técnico haya aprobado la realización de un nuevo proyecto regional, a cuyo costeo y subvención se realizarán aportaciones.

El fiduciario identificará las subcuentas con nomenclatura distinta y con el nombre del proyecto regional para el que se aperturó cada subcuenta. El fiduciario, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba la instrucción del Comité Técnico, notificará al Comité Técnico y a los fideicomitentes las claves que asignó a las respectivas subcuentas y hará mención expresa en la misma notificación de que las respectivas subcuentas quedan vinculadas al proyecto regional para el que se aperturaron.

- d. El Comité Técnico indicará al fiduciario cuando alguno de los fideicomitentes hayan realizado las aportaciones de recursos, así como y el Gobierno Federal haya realizado las subvenciones, el proyecto específico para el que las realizan y las claves de las respectivas subcuentas en que deberán abonarse. En caso de que el fiduciario no recibiere esta indicación por parte del Comité Técnico, el fiduciario abonará las aportaciones en la subcuenta del Fondo General hasta en tanto no reciba del Comité Técnico la instrucción necesaria para hacer el abono en la subcuenta que corresponda. Recibida la instrucción del Comité Técnico, el fiduciario hará la transferencia de la subcuenta del Fondo General a la subcuenta indicada por el Comité Técnico de las aportaciones recibidas y de los rendimientos devengados.

5. El Comité Técnico podrá instruir al fiduciario en los casos no previstos en estas reglas y para el mejor cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, sólo respecto

de precisiones a cerca de aportaciones que los fideicomitentes o cualquier instancia aportante, así como de las subcuentas que les correspondan y mediante las cuales se administrarán en el Fideicomiso. Las instrucciones del Comité Técnico tomarán como base los acuerdos de las instancias aportantes, ya sea a través de representantes ante el propio Comité Técnico, o de los Consejos Sectoriales y/o de las Subcomisiones por Proyecto.

6. El fiduciario invertirá, siempre que no reciba instrucciones del Comité Técnico, las sumas dinerarias que integren el patrimonio del Fideicomiso en títulos o instrumentos de deuda pública que hayan sido emitidos o aceptados por el Gobierno Federal.

El fiduciario hará la inversión de los recursos financieros procurando realizarla en los títulos o instrumentos de deuda que, atendiendo a las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero en el momento en que se realice la inversión, ofrezcan los más altos rendimientos y que sean de fácil realización para contar con la liquidez necesaria al efecto estar en posibilidad de cumplir los fines y las acciones realizadas por el Fideicomiso. El fiduciario realizará las inversiones sujetándose siempre a las disposiciones, reglas generales y criterios emitidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que les sean aplicables.

7. Para el cumplimiento de los fines estipulados en los artículos 5 y 6 del capítulo décimo cuarto, el fiduciario realizará los cargos en las subcuentas y por los montos que el Comité Técnico le indique en la instrucción correspondiente. El Comité Técnico podrá instruir al fiduciario que realice los cargos en las subcuentas indicándole para tal efecto el monto total de dinero a pagar o entregar y el porcentaje de dicho monto que deberá cargar en las correspondientes subcuentas.

El Comité Técnico podrá instruir al fiduciario que abra una o varias subcuentas de gastos, cuyo saldo estará destinado a cubrir los pagos en los términos estipulados en el párrafo primero de este artículo. En las subcuentas de gastos, el fiduciario realizará el abono de los montos que el Comité Técnico indique con cargo a las subcuentas del Fideicomiso.

8. Con el objeto de apoyar la consecución de recursos para la realización de estudios y proyectos, el Coordinador Ejecutivo suscribirá, previa instrucción del Comité Técnico, los convenios de colaboración con el Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales y complementarias aplicables, mediante los cuales se gestione la recepción de subsidios o donaciones que se destinen a la realización de los proyectos regionales.

9. En caso de extinción del Fideicomiso y previamente al cumplimiento del fin de los contratos y obligaciones en vigor celebrados por el Fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico, el fiduciario transferirá a los fideicomitentes y al

Gobierno Federal los remanentes que les correspondiera en función de las subcuentas que les fueran asignadas para la administración de este Fideicomiso.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

1. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un representante de cada uno de los "fideicomitentes".
- II. Por un representante de la Oficina de la Presidencia.
- III. Por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. Por un representante del "fiduciario", con voz pero sin voto.
- V. Por el Coordinador Ejecutivo del Fideicomiso, quien asistirá con voz pero sin voto.

2. Participarán dentro del Comité Técnico del Fideicomiso, los estados que hayan signado de conformidad el contrato de Fideicomiso y que hayan realizado la aportación inicial correspondiente.

3. Los representantes deberán acreditarse ante el Comité Técnico presentando un oficio del Gobernador del Estado correspondiente. Los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social y Oficina de la Presidencia deberán acreditar su personalidad mediante nombramiento por escrito del titular correspondiente. Por parte del fiduciario se contará con la participación en el Comité Técnico de un representante debidamente acreditado.

4. Cada representante propietario deberá nombrar a un suplente permanente, acreditándolo por escrito ante el Comité Técnico. El suplente podrá participar con voz y voto en ausencia del representante propietario.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la instrumentación del Programa de Desarrollo de la Región Centro Occidente, y garantizar la congruencia entre éste y los proyectos regionales.
- II. Conocer, aprobar e integrar los recursos que sean aportados por los "fideicomitentes" de su propio peculio y de aquellos que reciban de la federación vía subsidio y de otras fuentes.
- III. Aprobar las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.
- IV. Aprobar los estudios y proyectos que se apoyarán con cargo al Fondo General del presente Fideicomiso, así como los términos y

condiciones de la contratación de los bienes y servicios necesarios al efecto.

- V. Conocer y dar instrucciones al fiduciario sobre los estudios y proyectos que se apoyarán con cargo al Fondo por Proyectos del presente Fideicomiso, así como los términos y condiciones de la contratación de los bienes y servicios necesarios al efecto.
- VI. Autorizar previamente las donaciones de terceros a título gratuito en efectivo o en especie.
- VII. Autorizar la estructura administrativa del Fideicomiso, la designación del Coordinador Ejecutivo y la contratación del personal que se requiera para el adecuado desarrollo y operación del Fideicomiso.
- VIII. Conocer y aprobar los informes que rinda el fiduciario respecto del estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso.
- IX. Conocer del reembolso de los remanentes patrimoniales que hubiere a favor de los "fideicomitentes", en proporción al monto de sus respectivas aportaciones, así como los recursos provenientes del subsidio federal que deben concentrarse en la Tesorería de la Federación, que haya sido otorgado a los propios "fideicomitentes".
- X. Aprobar el programa de trabajo de la Estructura Administrativa.
- XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de sus recursos.
- XII. Evaluar y dar seguimiento al funcionamiento del Fideicomiso, previa valoración correspondiente.

Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDERCO.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CARGOS EN EL COMITÉ TÉCNICO.

1. El Comité Técnico será presidido por uno de los fideicomitentes de manera rotativa y por periodos de dos años. El primer periodo empezará a correr a partir de la primera reunión del Comité Técnico, la cual incluirá como parte de la orden del día la elección del presidente, así como la definición de los criterios de elección.

2. La Secretaría Técnica del Fideicomiso estará a cargo del representante de la Oficina de la Presidencia. Dicho Secretario Técnico propondrá a un Prosecretario, quien lo auxiliará en sus funciones y lo suplirá en su ausencia. El Prosecretario acreditará su nombramiento a través de un oficio del Secretario.

3. El Comité Técnico elegirá a uno de los fideicomitentes para que designe a un representante que en su caso realice la valoración del Fideicomiso, quien estará en funciones en periodos iguales a los del presidente, participará con voz y sin

voto y deberá acreditarse con el oficio correspondiente. Dicha persona será designada bajo las siguientes condiciones.

- I. Ser servidor público de un Estado fideicomitente distinto al del presidente, preferentemente el Contralor del Estado.
- II. Ser un representante diferente al propietario y al suplente.

4. Los nombramientos del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Las atribuciones del Presidente del Comité Técnico serán las siguientes:

- I. Representar al Comité en todos los actos que éste participe.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Consignar con su firma y rúbrica las actas levantadas en las sesiones y dar el seguimiento a los acuerdos adoptados.
- IV. Recibir las propuestas de estudios y proyectos regionales para su análisis, presentación y en su caso autorización por el Comité Técnico.
- V. Dar seguimiento e informar sobre la resolución de los acuerdos tomados en el seno del Comité Técnico, asistido por el Secretario Técnico y el Coordinador Ejecutivo del Fideicomiso.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

1. Las atribuciones del Secretario Técnico del Comité Técnico serán las siguientes:

- I. Levantar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con el Presidente del Comité.
- II. Asistir al Presidente en el seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Comité Técnico.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA VALORACIÓN DE FIDEICOMISO.

1. El representante del fideicomitente acreditado para hacer la valoración del funcionamiento del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Valorar el funcionamiento del Fideicomiso y emitir su opinión al Comité Técnico.
- II. Revisar los estados financieros emitidos por el fiduciario y emitir su opinión al Comité Técnico.
- III. Evaluar el desempeño general y por funciones de la estructura administrativa.
- IV. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos.
- V. Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

1. El Fideicomiso contará con una estructura administrativa, encabezada por un Coordinador Ejecutivo, para la promoción y el seguimiento de los estudios y proyectos autorizados por el Comité Técnico.

2. Los integrantes del Comité Técnico, así como los integrantes de los Consejos Sectoriales y/o Especiales por intermediación los integrantes del Comité Técnico, podrán proponer candidatos a ocupar el cargo de Coordinador Ejecutivo. El Comité Técnico, decidirá por votación de sus integrantes en la modalidad de mayoría simple, la contratación del que considere más idóneo, con cargo al Fondo General del Fideicomiso.

3. La localización y los recursos de la Estructura Administrativa será definida por el Comité Técnico.

4. Las funciones del Coordinador Ejecutivo, apoyado en la Estructura Administrativa, serán las siguientes:

- I. Promover, en coordinación con la Oficina de la Presidencia y con los Consejos Sectoriales y/o Especiales, los procesos de planeación necesarios que permitan contar con un Programa de Desarrollo de la Región Centro Occidente, la integración intersectorial, su revisión y actualización periódica.
- II. Asistir a las reuniones de los Consejos Sectoriales y/o Especiales de la región.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones de los Consejos Sectoriales y/o Especiales de la región.
- IV. Dar seguimiento a los proyectos propuestos por los Consejos Sectoriales y/o Especiales, así como promover la creación y el mantenimiento de un banco de proyectos regionales.

- V. Gestionar recursos concurrentes o adicionales, estatales, nacionales e internacionales que apoyen la ejecución de proyectos en los términos previstos que propicien un desarrollo regional equilibrado y sustentable.
- VI. Asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto, para proveer de la información necesaria para la toma de decisiones dentro del Comité Técnico, informándolo sobre los avances de los diferentes Consejos Sectoriales y/o Especiales de la región en cuanto a la integración de propuestas y proyectos.
- VII. Generar, en representación y por acuerdo del Comité Técnico, las instrucciones al fiduciario para la realización de estudios y proyectos regionales.
- VIII. Llevar un control de los recursos erogados en la contratación de los servicios para la elaboración de estudios y proyectos de los Consejos Sectoriales y/o el propio Comité Técnico.
- IX. Elaborar su programa anual de actividades, en congruencia con los de los Consejos Sectoriales y/o Especiales presentándolo al Comité Técnico para su aprobación e informando cuatrimestralmente y por escrito al Comité Técnico respecto a los avances del mismo.
- X. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico e informar de su cumplimiento, así como preparar la información y documentación necesaria para eficientar el tiempo de las sesiones en coordinación con el Secretario Técnico.
- XI. Elaborar una memoria anual de actividades para someter a la consideración del Comité su aprobación.
- XII. Las demás que le asignen el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- XIII. Proponer al Comité Técnico el nombramiento o remoción del personal que requiera la estructura administrativa del Fideicomiso.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

1. El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, pero en todo caso deberá sesionar cuando menos cuatrimestralmente y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

2. La convocatoria se entregará por escrito, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, fecha y hora, anexando la minuta de la sesión anterior, el orden del día y la carpeta de los asuntos a tratar. Debiendo:

- I. En el caso de sesiones ordinarias, el Secretario Técnico deberá convocar.

II. En caso de sesiones extraordinarias, podrá convocar el Secretario Técnico o por acuerdo de la mayoría de los miembros.

3. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones ordinarias o extraordinarias estén presentes la mayoría simple de sus fideicomitentes. En ausencia del Presidente del Comité Técnico, al inicio de la sesión se nombrará un coordinador de la sesión de entre los representantes propietarios presentes.

4. La sesión del Comité Técnico comenzará con un registro de asistencia y a continuación se someterá a consideración de los asistentes el orden del día, el Secretario Técnico dará lectura del acta de la sesión anterior, la que será aprobada o corregida en su caso. En seguida, se dará cuenta de los asuntos con apego al orden del día aprobado.

5. Los miembros del Comité Técnico podrán proponer, informar y discutir los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cuando se considere agotada la discusión de un asunto, el Presidente lo someterá de inmediato a votación garantizando que no se pase a otro punto si no se tiene agotado y registrado en el acta el resultado de la votación. Concluido el temario de la orden del día, tratados los asuntos generales y leídos los acuerdos y tareas, el Presidente declarará clausurada la sesión. El Comité Técnico propondrá y aprobará por votación en la modalidad de mayoría simple de sus miembros la fecha y sede de la siguiente sesión.

6. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán preferentemente por consenso y en su defecto por mayoría simple de votos, y todos sus miembros presentes tendrán la obligación de emitir su voto en sentido de "A favor", "En Contra" o "Abstención", en el entendido de que dicho voto expresará la voluntad de sus representados.

7. A las sesiones del Comité Técnico, podrán ser invitados las personas, instituciones, representantes de los Consejos Sectoriales y/o Especiales u otras instancias de gobierno o de la sociedad que considere conveniente el Comité para el conocimiento de aspectos específicos del orden del día, quienes tendrán voz pero no voto. Se citará a los Coordinadores de los Consejos Sectoriales y/o Especiales como invitados cuando en la orden del día esté agendada la discusión sobre la aprobación de proyectos regionales y contratación de bienes y servicios.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA RELACIÓN CON LOS CONSEJOS SECTORIALES Y/O ESPECIALES.

1. El Comité Técnico y el Coordinador Ejecutivo se relacionarán con los Consejos Sectoriales y/o Especiales que estén integrados por los representantes de los estados fideicomitentes en el tema de interés, y pueden participar representantes

federales. Adicionalmente podrán asistir integrantes de otras organizaciones y/o instancias de gobierno.

2. Los Consejos Sectoriales y/o Especiales, con los cuales se relacionen el Comité Técnico y el Coordinador Ejecutivo, deben tener al menos las siguientes características:

- I. Tener y seguir un programa de trabajo.
- II. Que sesione por lo menos cuatrimestralmente.
- III. Tener un reglamento interno que por lo menos defina los métodos para:
 - Elegir un coordinador de entre los representantes de los estados fideicomitentes y sus atribuciones.
 - Tomar decisiones colegiadas por consenso o mayoría simple.

3. El Coordinador Ejecutivo deberá promover y apoyar que los Consejos Sectoriales y/o Especiales realicen las siguientes funciones:

- I. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la región
- II. Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo de la Región Centro Occidente.
- III. Proponer y analizar proyectos y estudios que fomenten el desarrollo de la Región Centro Occidente.
- IV. Integrar, actualizar y gestionar una cartera de proyectos y/o estudios regionales con posibilidades de financiamiento.
- V. Promover la participación intersectorial para la identificación de proyectos integrales.
- VI. Definir sobre las personas físicas y morales para contratar y/o convenir para realizar los estudios y proyectos regionales de su sector y en caso de que el proveedor encargado de un proyecto o estudio no cumpla con lo estipulado en el contrato, emitir un oficio para que el Comité Técnico proceda a la cancelación del contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS.

1. Los proyectos regionales deberán reunir las siguientes características generales:

- I. Los proyectos deberán tener por objeto la realización de acciones y proyectos de carácter interestatal en áreas de problema y oportunidad que requieran de la suma de los distintos estados para alcanzar una solución a nivel regional, así como de la realización de acciones en donde la conjunción de esfuerzos y recursos entre los estados y la federación genere mejores resultados desde la coordinación regional.

- II. Los proyectos podrán ser desarrollados o ejecutados directamente por los fideicomitentes o por terceros.
- III. En caso de que el financiamiento, ya sea parcial o total, para la ejecución de los proyectos regionales provenga de aportaciones del Gobierno Federal, éstos deberán cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad, ejecución y evaluación establecidos en las disposiciones y reglas emitidas por el Gobierno Federal para el otorgamiento de los subsidios y donaciones correspondientes.
- IV. La presentación de los proyectos regionales deberá incluir al menos las siguientes componentes: (1) la descripción y justificación detallada de los proyectos, (2) el programa de acciones, y (3) un calendario y estado pro forma de origen y aplicación de recursos.

2. En caso de que el Comité Técnico decida asignar recursos del Fondo General para apoyar la realización de estudios o proyectos regionales, podrá establecer el monto con base a los siguientes criterios:

- I. Mantener en reserva el monto de recursos presupuestados y autorizados por un periodo de 12 meses que habrán de destinarse a garantizar la operación de los mecanismos de gestión regional: planeación regional, organización de los Consejos Sectoriales, comunicación y promoción regional, gestión de proyectos regionales, procuración de recursos y la administración de la oficina de la Coordinación Ejecutiva.
- II. En función de los recursos remanentes, luego de garantizar los recursos para atender la terminación de los contratos en vigor celebrados por el Fideicomiso, así como las obligaciones contraídas previa autorización del Comité Técnico.

3. El Comité Técnico podrá cofinanciar estudios o proyectos regionales propuestos por los Consejos Sectoriales y/o Especiales, o por los integrantes del Comité Técnico, con cargo a los recursos del Fondo General con una proporción máxima a la correspondiente a las aportaciones de los fideicomitentes involucrados y al subsidio federal implicado o de otras fuentes, para lo cual deberá seguir los siguientes pasos:

- I. Definir el porcentaje y/o monto máximo de apoyo por estudio o proyecto regional.
- II. Definir los requisitos de rentabilidad social y prefactibilidad que deberán de cumplir los proyectos o estudios regionales.
- III. Realizar una convocatoria abierta a todos los Consejos Sectoriales y/o Especiales acreditados ante el Comité Técnico, en la cual deberá explicitar lo siguiente
 - a. los plazos para la inscripción y selección de estudios o proyectos regionales a financiar,

- b. los requisitos que deben cumplir los estudios o proyectos regionales a inscribirse, y
 - c. los criterios de selección y priorización de los estudios o proyectos regionales.
- III Presentar para su análisis, en las sesiones del Comité Técnico, las propuestas de estudios o proyectos recibidas cuando menos con un mes de anticipación.
 - IV Tomar conocimiento del acuerdo de los fideicomitentes directamente involucrados en el proyecto.

4. Los estudios o proyectos regionales a presentarse al Comité deberán de haber cumplido con los lineamientos presentados en el punto anterior y además deberán como mínimo:

- I. Tener sustento social y/o económico y/o ambiental
- II. Que impacten favorablemente a más de dos estados de la región
- III. Ser congruentes con las estrategias del Programa de Desarrollo de la Región
- IV. Que se integre la ficha de inscripción, definida por el Comité Técnico, del proyecto y/o estudio propuesto (perfil mínimo del proyecto).
- V. Llevar el acuerdo por escrito del correspondiente Consejo Sectorial y/o Especial en el cual se respalda el proyecto, y se garantiza su impacto regional.
- VI. Aquellos que señale el contrato.

5. En el caso de los estudios y proyectos regionales que se ejecuten a través del Fondo por Proyectos, las entidades promotoras establecerán las acciones conducentes de manera conjunta y formalizarán su acuerdo para canalizar las inversiones correspondientes al Fideicomiso y en las proporciones acordadas entre las partes, las cuales se destinarán a las subcuentas de proyecto y aportantes, previa autorización del Comité Técnico. Podrán exponer como invitados ante el propio Comité Técnico las instancias promotoras, los integrantes de los Consejos Sectoriales o de las Subcomisiones por Proyectos que se conformen para dar impulso a determinado proyecto.

5. Las entidades participantes en determinado estudio o proyecto regional habrán de designar por escrito a sus representantes ante la instancia promotora del proyecto, podrán ser integrantes del Comité Técnico, alguno(s) de lo(s) Consejo(s) Sectorial(es) o de las Subcomisiones por Proyecto, quienes asistirán a las sesiones de formulación del proyecto, selección de prestadores de servicios, evaluación de entregables, realización de pagos parciales y liquidación de los contratos respectivos.

6. Serán las instancias promotoras quienes formulen las características del estudio o proyecto regional por realizar, precisen las acciones por ejecutar, así como el

monto de recursos requeridos para la realización de las distintas etapas previstas para la realización de los proyectos.

7. Una vez que se cumplan estas condiciones, la instancia promotora elaborará los términos de referencia para solicitar al Comité Técnico se realicen las contrataciones requeridas. Las contrataciones se realizarán siempre en función del monto de recursos disponibles a la fecha en la que se solicite la contratación en la subcuenta aperturada para el proyecto específico y en apego a las normas y procedimientos adoptados por el Fideicomiso para la adquisición de bienes y servicios.

8. Las entidades participantes en determinado estudio o proyecto regional que haya contado con aportaciones del Gobierno Federal y depositadas en este Fideicomiso a título de subsidios o donaciones, deberán informar sobre (i) las subcuentas que correspondan a dichas Secretarías, y (ii) el cumplimiento de los proyectos regionales financiados con los subsidios otorgados.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

1. El Comité Técnico, con base a las resoluciones de los Consejos Sectoriales y/o Especiales y las Subcomisiones de Proyectos, será la instancia responsable de definir sobre las personas físicas y morales a contratar y/o convenir para realizar los estudios y proyectos de su interés, procurando obtener el mejor rendimiento de los recursos y calidad del producto final. Las instancias promotoras de los estudios y proyectos habrán de solicitar, a través de notificaciones escritas, los requerimientos para el desarrollo del proyecto para efectos de licitación, contratación, realización de pagos parciales o liquidaciones de contratos por la prestación de bienes y servicios.

2. El Comité Técnico, con base a las resoluciones de los Consejos Sectoriales y/o las Subcomisiones de Proyectos, girará instrucciones escritas al fiduciario para que celebre los contratos de obra y servicios que se requieran para la realización parcial o total de los proyectos regionales. Los contratos de bienes y servicios se cubrirán sólo con recursos fideicomitidos con cargo a la subcuenta que se aperturará para el proyecto específico.

3. Corresponde a las instancias promotoras determinar el mecanismo y los responsables de la supervisión física, técnica y de calidad de las obras, así como del avance de las obras. Cuando para el ejercicio de alguna acción que derive de los contratos de obra y servicios en favor del Fideicomiso o defensa que deba hacerse, el fiduciario se limitará a otorgar un poder a favor de la persona que designe el Comité Técnico o las instancias promotoras, en cuyo caso los salarios, honorarios y gastos que se eroguen serán a cargo de los fondos fideicomitidos depositados en la subcuenta correspondiente del Fondo por Proyectos.

4. El Comité Técnico girará instrucciones escritas al fiduciario para que celebre los contratos de suministro y de compra-venta de bienes y artículos, así como los contratos de servicios distintos a los señalados en el artículo 2 de este capítulo, que sean necesarios para la realización de los proyectos regionales. En este supuesto se establece expresamente que los bienes muebles que se adquieran, la posesión y custodia de los mismos la conservarán y tendrán la instancia promotora del proyecto o las personas que instruya el Comité Técnico.

5. El fiduciario atenderá las instrucciones escritas del Comité Técnico para que, con cargo a las correspondientes subcuentas del Fondo por Proyectos del Fideicomiso, cubrir las obligaciones de pago que se adquieran por virtud de los contratos que se celebren en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, debiendo hacerlo de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del capítulo tercero. Esta estipulación se transcribirá en los contratos de obra y de prestación de servicios que celebre el fiduciario en ejecución del presente.

6. El Comité Técnico podrá girar instrucción por escrito para que el fiduciario, con cargo a la correspondiente subcuenta del proyecto radicadas en el Fondo por Proyectos del Fideicomiso, entregue a los fideicomitentes o las personas que el Comité Técnico le indique, el monto de recursos y por el concepto que éste le señale en la misma instrucción escrita, para cubrir los presupuestos de gastos o egresos que autorice el Comité Técnico para un determinado proyecto, debiendo hacerlo de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del capítulo tercero.

7. En el caso de que algún estudio o proyecto regional se cancele o suspenda, en forma definitiva, las aportaciones y subvenciones destinadas para la preparación y ejecución de los proyectos regionales radicadas en subcuentas para el proyecto específico, el Comité Técnico girará instrucciones para que el fiduciario, mediante instrucción escrita y con cargo a las correspondientes subcuentas del Fideicomiso, regrese a los fideicomitentes los saldos de recursos disponibles en las mismas o por decisión de los fideicomitentes sean transferidas a otra subcuenta o al Fondo General considerada como aportación extraordinaria.,

8. En el caso de que algún estudio o proyecto regional se cancele o suspenda, en forma definitiva, las aportaciones y subvenciones destinadas para la preparación y ejecución de los proyectos regionales radicadas en subcuentas para el proyecto específico, el Comité Técnico girará instrucciones para que el fiduciario, mediante instrucción escrita y con cargo a las correspondientes subcuentas del Fideicomiso, mantenga en el Fondo por Proyectos la subvención federal para su aplicación a nuevas iniciativas regionales que aperturen la correspondiente subcuenta y hagan las aportaciones estatales correspondientes en un periodo máximo de 12 meses a partir de la cancelación del anterior proyecto.

9. En caso de que el proveedor encargado de un proyecto o estudio no cumpla con lo estipulado en el contrato, la instancia promotora deberá notificar mediante

un oficio para que en su caso el Comité Técnico proceda a la cancelación del contrato.

10. El Comité Técnico se encuentra facultado para rescindir contratos siempre y cuando:

- I. la mayoría simple de sus miembros así lo determinen, o
- II. reciba de parte del Consejo Sectorial y/o Especial o de la Subcomisión por Proyectos correspondiente la solicitud de cancelación de contrato.

11. En los convenios o contratos que se celebren en la realización de los estudios o proyectos regionales, se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Una vez que el Comité Técnico del Fideicomiso haya aprobado los estudios y proyectos, y los términos y las condiciones de la contratación de los bienes y servicios, el Coordinador Ejecutivo, en estrecha colaboración con el Consejo Sectorial y/o Especial o la Subcomisión por Proyecto correspondiente, elaborará los términos de referencia, el contrato o convenio y/o la licitación para realizar esta contratación.

2. Junto con el acuerdo de aprobación del Comité Técnico y el contrato o convenio firmado, el Coordinador Ejecutivo emitirá un oficio por medio del cual se requiera el pago y enviará la documentación correspondiente al Fiduciario, conteniendo la descripción de las acciones o servicios a cubrir.

En caso de que existan otros funcionarios facultados para solicitar pagos con cargo a los recursos del Fideicomiso, el Comité Técnico notificará a la Institución fiduciaria sus nombres, cargos y firmas.

3. El oficio emitido por el Coordinador Ejecutivo para requerir el pago al Fiduciario deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Original de la factura a pagar, misma que deberá contener todos los requisitos fiscales y la firma autógrafa del Coordinador Ejecutivo. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato o convenio, el tipo de prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate.
- II. Original del escrito emitido por la persona física o moral contratada, por medio del cual informe acerca de los datos de la cuenta de cheques a la

que habrán de depositarse los recursos, indicándose el nombre del beneficiario, Institución Bancaria en la que se tiene aperturada la cuenta, número de la cuenta de cheques a once dígitos, nombre y número de la sucursal, así como nombre y número de la plaza. Será fundamental que el número de cuenta se dé a conocer precisamente a once dígitos, conforme a los requerimientos actuales para la transferencia electrónica de fondos.

III. Cuando se trate del primer pago, se requiere el contrato o convenio original firmado, acompañada de fotocopia de las fianzas que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones de los mismos.

IV. Los avances físicos financieros originales de las contrataciones realizadas. Cabe aclarar que la supervisión de estos avances físicos y financieros será responsabilidad del Consejo Sectorial y/o Especial correspondiente, en estrecha colaboración con el Coordinador Ejecutivo.

4. El Coordinador Ejecutivo, deberá entregar la documentación sujeta a pago en la Gerencia de Operación Fiduciaria, Sector Público y Administración Financiera y Contable de BANOBRAS, S.N.C., ubicada en Avenida Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe Del. Alvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F..

Por su parte, la Gerencia de Operación Fiduciaria, Sector Público y Administración Financiera y Contable hará la transmisión de fondos a las cuentas de cheques de los beneficiarios los días de pago previstos para este Fideicomiso.

5. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a las cuentas de cheques de las personas físicas o morales contratadas. También existe la posibilidad de pagar a través de cheque en los casos que así se requiera.

Los pagos se efectuarán en forma continua cada semana, programándose para tal efecto los días martes y jueves. La documentación deberá estar en poder de la Gerencia de Operación Fiduciaria, Sector Público y Administración Financiera y Contable de la Institución, a más tardar a las 14:00 horas del día viernes de cada semana, a efecto de considerarla para su pago los días martes y jueves de la semana siguiente, sujeto a la disponibilidad de los recursos aportados al patrimonio fideicomitido.

La documentación que presente errores o datos incompletos para su pago, será motivo de verificación y corrección por parte del Coordinador Ejecutivo y sólo en caso de que los datos puedan ser corregidos oportunamente, podrán ser pagados los días martes y jueves de la semana posterior a la fecha en que fue recibida la documentación.

6. El Coordinador Ejecutivo, apoyado por el Consejo Sectorial y/o Especial o la Subcomisión por Proyectos correspondiente, será responsable de vigilar que los avances físico y financiero sujetos a pago se encuentren dentro de lo estipulado

por el contrato o convenio firmado y de cuidar que el techo presupuestal que tienen autorizado no se rebase.

7. Para el pago final y finiquito del contrato, el Coordinador Ejecutivo, con el visto bueno del Consejo Sectorial y/o Especial o de la Subcomisión por Proyectos correspondiente, emitirá un dictamen de aprobación y satisfacción del resultado, y con ello solicitará el pago final a la Institución Fiduciaria.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS**

La aplicación de los recursos que el Comité Técnico apruebe para la realización de los proyectos, con arreglo a lo estipulado en estas reglas, quedará sujeta además a las siguientes estipulaciones:

1. Las instancias promotoras se obligan a destinar y aplicar íntegramente el monto de recursos que les sean proporcionados por el fiduciario para la realización de los proyectos regionales que sean aprobados previamente por el Comité Técnico.

2. En el caso de que sean otros organismos, entidades o instituciones intermediarios los que habrán de desarrollar o ejecutar los proyectos regionales aprobados, la fiduciaria, por instrucción del Comité Técnico, según sea el caso, al hacerles entrega de los recursos, ya sea en concepto de pago de sus servicios o de donación de aquéllos, establecerán criterios, requisitos y condiciones equivalentes a los establecidos en las disposiciones aplicables en materia federal, cuando se trate de recursos públicos federales que hayan sido aportados como subsidio o donativo al Fideicomiso, para la aplicación de los recursos y ejecución de los proyectos regionales y para la evaluación de éstos.

El Comité Técnico será asimismo responsable de verificar y cerciorarse de (i) la legal existencia de tales organismos, entidades e instituciones que habrían de recibir los recursos destinados para la realización de los proyectos regionales, (ii) la debida representación de sus personeros, y (iii) la debida aplicación de los recursos en el desarrollo y ejecución de los proyectos regionales aprobados.

3. Las instancias promotoras presentarán al Comité Técnico un informe y, en su caso, la comprobación de la ejecución de los proyectos regionales aprobados y la aplicación de los recursos ejercidos a través del Fideicomiso.

El Comité Técnico podrá formular observaciones y objeciones a los informes de rendición de cuentas presentados por las instancias promotoras, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que los reciban. En caso de que el Comité Técnico no formule observaciones u objeciones a las instancias promotoras en el plazo señalado, se entenderán tácitamente aprobadas por el Comité Técnico las cuentas rendidas por estos últimos.

Si el Comité Técnico formulara observaciones o presentara objeciones, las instancias promotoras se obligan a ofrecer las aclaraciones y explicaciones que procedan o a ampliar la información contenida en los informes, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le fueren notificadas las observaciones u objeciones de que se trate.


4. En el caso de que el Comité Técnico no apruebe las cuentas rendidas por las instancias promotoras, el Comité Técnico podrá solicitar a estos últimos la práctica de una auditoria por auditores independientes sobre los proyectos aprobados y la aplicación de los recursos destinados a los mismos. El costo de la auditoria que se practique deberá siempre ser cubierto por quienes conforman la instancia promotora en cuestión.

Una vez revisadas las Reglas de Operación del Fideicomiso 2049 para el Desarrollo de la Región Centro-Occidente (FIDERCO), se ratifican las mismas con la firma de los miembros del Comité Técnico

Guadalajara, Jal. a 9 de febrero de 2005



Lic. Ernesto Tello Ruiz
Dir. Gral. de Planeación de la SEPLAN
Aguascalientes



Lic. Ricardo R. Avila Recillas
Dir. de Programación de la SEPLADE
Colima



C.P. Francisco Azpitarte Negrete
Dir. Gral. de Planeación Estratégica de
la UPLE de Guanajuato




Arq. Claudio Sainz David
Secretario de Desarrollo Urbano de
Jalisco



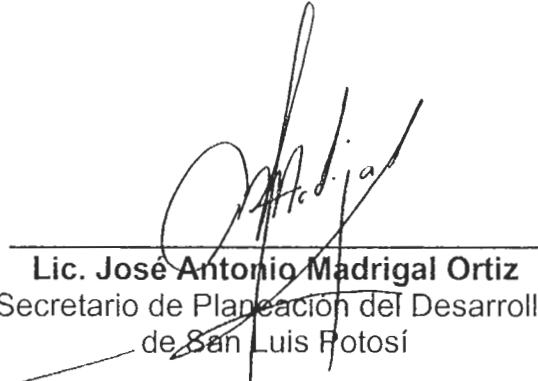
Lic. Santiago Lomeli Gusmán
Dir. Gral. de Planeación del COPLADE
Michoacán



Ing. Juan Antonio Solís López
Secretario de Planeación de
Nayarit




Ing. Jesús Medina Rivera
Dir. de Planeación del COPLADE
Querétaro



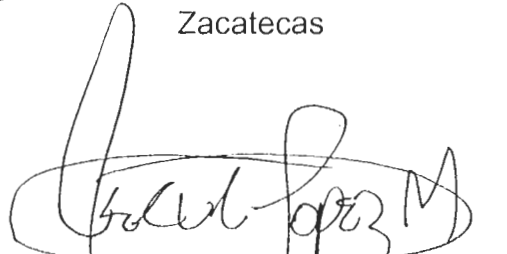
Lic. José Antonio Madrigal Ortiz
Secretario de Planeación del Desarrollo
de San Luis Potosí




L.I. Gerardo Romo Fonseca
Secretario de Planeación de
Zacatecas



Lic. Joaquín González Torre
Dir. Gral. de Desarrollo de la Región
Centro Occidente de la Oficina de la
Presidencia



Lic. Jesús López Macedo
Dir. Gral. Adjunto de Coordinación
Institucional de la SEDESOL



Lic. Norma Julieta del Río Venegas
Contralora interna de Zacatecas y
Valuadora del FIDERCO

Lic. Luis Javier Borrego López
Subgerente de Plantas Industriales de
Banobras, SNC y representante del
Fiduciario



Ing. L. Guillermo Woo Gómez
Coordinador Ejecutivo del FIDERCO

Las firmas anteriores corresponden a los ratificantes de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2049 para el Desarrollo de la Región Centro-Occidente, aprobadas en la 16va. Sesión del Comité Técnico celebrada en la Residencia Oficial de Los Pinos, Ciudad de México, D.F., el 24 de Noviembre de 2004 y firmadas en reunión extraordinaria celebrada el 9 de Febrero de 2005 en ciudad de Guadalajara, Jal.